



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(ZAMORA)**

**Asunto: Obra de pavimentación / supresión de cunetas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1472/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de la queja era la obra de pavimentación realizada en la carretera de XXX a XXX en el año XXX. La persona reclamante puso de manifiesto que mediante la obra habían sido suprimidas las cunetas para la recogida y evacuación de las aguas pluviales, desde XXX hasta XXX, lo que provocaba que en días de lluvia se acumulara el agua en varias zonas contiguas, una de las cuales era el cementerio.

La cuestión fue expuesta por escrito presentado en el Registro municipal con fecha XXX (nº XXX), cuya respuesta no constaba.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre las cuestiones planteadas.

El informe recibido en esta Procuraduría con fecha XXX señala que la obra de pavimentación del Paseo Peatonal en la carretera de XXX fue realizada en XXX y recibida el XXX, sin haber apreciado ningún defecto de ejecución.

Indica que la obra ejecutada en el Paseo Peatonal no incide en la acumulación de aguas pluviales en el cementerio municipal que pudiera darse con ocasión de lluvias torrenciales, además el paseo peatonal se encuentra al otro lado de la carretera y a distinto nivel que el cementerio municipal.

Reconoce que, una vez ejecutada la obra, no ha sido emitido un informe técnico específico sobre la canalización y evacuación de las aguas pluviales de la citada carretera.

Adjunta la memoria valorada de la obra correspondiente a la segunda fase del Paseo Peatonal en la carretera XXX; la autorización del organismo titular de la carretera



emitida el XXX; el informe elaborado por el arquitecto redactor del proyecto y director de la obra el XXX sobre el estado del cementerio y alrededores; y un reportaje fotográfico de la carretera y del paseo peatonal construido en el margen izquierdo.

Esta Defensoría ha tenido conocimiento de la respuesta remitida XXX (nº XXX) al firmante de la reclamación, registrada el XXX, basada en el contenido de ese último informe.

Del examen de estas actuaciones, destacamos lo siguiente:

- La memoria de la obra de pavimentación del paseo no contiene ningún dato específico sobre el sistema de recogida de las aguas pluviales del paseo ni su evacuación a través de la red de alcantarillado.

- La Resolución del Servicio Territorial de Fomento de Zamora de XXX impuso algunas condiciones particulares que debía cumplir el Ayuntamiento para llevar a cabo la obra, ya que se realizaba en terreno colindante a la carretera XXX. Esa resolución señala que el paseo debía realizarse *“contiguo a la carretera, eliminando la canaleta que había proyectada entre la carretera y el paseo. Se dotará al paseo peatonal de una pendiente transversal del 4% que dé continuidad a la de la carretera para favorecer la evacuación de las aguas”*. *“La cuneta existente se trasladará a la arista exterior del paseo peatonal, debiendo mantener una sección suficiente para la evacuación de las aguas pluviales de éste como de la carretera. La evacuación de las aguas se realizará a través de la obra de fábrica existente debiendo realizarse la pendiente longitudinal hacia ese punto”*.

- El acta de recepción de la obra firmada XXX señala que la obra ejecutada *“se encuentra en buen estado y se ha ejecutado conforme al proyecto técnico aprobado y, en su caso, modificado”*.

- No consta el acta de conformidad del Servicio de Fomento al finalizar la obra.

- El informe emitido el XXX por el técnico director de la obra señala que *“las obras del paseo desaguan perfectamente el agua” “y que en todo caso las obras del paseo no han influido para el desagüe del cementerio”*.

- En las fotografías aportadas no se aprecia la construcción de una cuneta longitudinal en la arista exterior al paseo peatonal.

La cuestión que se refiere a la recogida de las aguas pluviales en el cementerio ha sido abordada en el expediente 1610/2023, en el cual se ha dictado una Resolución con fecha 4 de julio de 2024, en la que se recomienda al Ayuntamiento valorar la necesidad de realizar obras para la adecuada prestación del servicio e impedir la acumulación de aguas pluviales en el recinto del cementerio.



En el expediente al que ahora nos referimos también se cuestiona el funcionamiento del servicio de recogida de las aguas pluviales y su evacuación a través de la red de alcantarillado. En este caso, se trata de las aguas que discurren por el paseo peatonal construido en XXX, que a su vez recibe el agua de escorrentía de la carretera.

Aunque la obra de pavimentación del paseo se hubiera ejecutado conforme al proyecto, no existe constancia de que se realizara la cuneta longitudinal por el borde exterior del paseo que no estaba prevista inicialmente, tal y como dispuso la Resolución del organismo titular de la carretera. También se aprecia en las fotografías que existe una canalización transversal bajo la carretera que puede aumentar el caudal de agua que se acumula en la cuneta de tierra del margen derecho, y permanece en ella hasta que se filtra al terreno.

En definitiva parece que el sistema de drenaje implantado puede que no tenga capacidad suficiente para evacuar el caudal de agua de lluvia que vierte en la carretera y en el paseo contiguo, sobre todo en caso de precipitaciones intensas, ni tampoco ha quedado acreditado que esas aguas se evacúan correctamente a través de la red municipal de alcantarillado, si bien la obra se ha realizado en suelo urbano.

En el caso de que exista algún tipo de anomalía en el diseño y construcción de la obra de drenaje la responsabilidad es del Ayuntamiento, tal y como se indica expresamente cuando se concedió la autorización para llevarla a cabo.

Por otro lado es posible que la pavimentación del paseo, que no existía antes, y la modificación del drenaje longitudinal del margen izquierdo de la carretera puedan haber contribuido a la situación actual de acumulación de aguas pluviales en caso de precipitaciones abundantes.

Por ese motivo se recomienda a la Administración adoptar las medidas necesarias para asegurar que el sistema de drenaje de las aguas pluviales del Paseo Peatonal funciona correctamente y las aguas se evacúan a través de la red municipal de alcantarillado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que esa Corporación que V.I. preside valore la necesidad de adoptar las medidas necesarias para dotar al Paseo Peatonal contiguo a la carretera XXX de un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales y garantizar su correcta evacuación a través de la red de alcantarillado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López